

+

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Saldrá el primero y tercer Jueves de cada mes, ó en algún otro dia, como disponga el Prelado.—Se suscribe únicamente en esta Ciudad y casa de D. Telesforo Oliva, calle de la Rua, núm.º 25, á seis reales cada trimestre dentro y fuera de la Ciudad, franco de porte.—No se venden números sueltos.—Las reclamacionesse dirijirán al Director del Boletín en carta franca que no admitirá sin este requisito.

NOS EL DR. D. FERNANDO DE LA PUENTE Y PRIMO DE RIVERA,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE SALAMANCA, PRELADO DOMÉSTICO DE S. S., ASISTENTE AL SACRO SÓLIO PONTIFICIO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ÓRDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, DE LA REAL Y DISTINGUIDA DE CARLOS III, DEL CONSEJO DE S. M., etc. etc.

A nuestros muy amados el Venerable Dean y Cabildo de nuestra Santa Iglesia Catedral, á los Arciprestes, Párrocos y demas Eclesiásticos de esta nuestra Diócesis, Salud y bendición en Nuestro Señor Jesu-Cristo.

La Religion que, segun la define Lactancio, es aquel vinculo de piedad que liga al hombre con su Criador, está toda ella reducida á dos puntos capitales, á saber: al conocimiento y al culto de Dios. Sin conocer á Dios no es posible amarle ni reverenciarle; asi como conociéndole no podemos dejar de rendirle el homenaje que se merece. Si reflexionamos lo que nos enseñan tanto la luz natural quanto la revelacion acerca de la naturaleza del Ser Supremo, veremos que ambas nos le representan como

un Ser sumamente bueno, santo, poderoso, sábio, origen de toda felicidad, y padre de benéfica providencia para con los hombres. Nacen de aquí los sentimientos de amor y de respeto que le debemos, y los deseos de agradarle obedeciendo sus preceptos. Ved aquí á lo que está reducido el culto interno. Mas cuando esos sentimientos están profundamente grabados en el corazon del hombre no pueden menos de mostrarse en lo exterior con palabras y con actos: pues al reflexionar que somos deudores á nuestro Criador no solo de las potencias de nuestra alma, sino tambien de los sentidos de nuestro cuerpo, nos vemos naturalmente impelidos á tributarle nuestros obsequios, lo mismo con estos que con aquellas, en demostracion de que nuestro ser le pertenece por entero. El culto esterno, en una palabra, es tan connatural al hombre, como el interno. Desde los primeros dias de la infancia del mundo, Dios que, segun la espresion de S. Pablo, es *Dios de orden, no de confusion*, enseñó al hombre cuales eran los actos que de él exijia como protestacion de su dependencia y de su amor: añadió despues en la ley de Moises multitud de ceremonias religiosas que debia practicar su pueblo escojido, hasta que llegada la plenitud de los tiempos, su Hijo Unigénito, al instituir el grande Sacrificio y los Sacramentos de la nueva ley, señaló ciertos ritos esenciales con que habian de celebrarse, y comunicó á su Iglesia, representada entonces por sus Apóstoles, la facultad de ordenar todos los demas que ella juzgara necesarios para el esplendor y el decoro del culto divino. Tal es el origen de la liturgia Católica: nada puede ser mas santo, mas sublime, mas digno de nuestro respeto.

Nuestra veneracion hácia ella aun aumentará, si consideramos los fines que tanto Jesu-Cristo como su

Esposa la Iglesia se han propuesto al instituirlos. Porque en primer lugar, es una verdad de fé que los ritos y ceremonias empleados en la aplicacion de la materia y forma de los Sacramentos causan la gracia por su propia operacion, ó accion Sacramental: *ex opere operato*, para valernos de la frase de las escuelas, cuyo uso ha sido consagrado por el Santo Concilio de Trento. Aun las demas partes de la liturgia en general son todas ellas medios maravillosos para escitarnos y disponernos á recibir la infusion de la divina gracia; pues como sea tal la condicion del hombre que su mente no pueda elevarse á la consideracion de las cosas invisibles, como no sea por medio de las visibles; y como Dios, con una economia no menos benéfica que prudente, haya querido atemperarse á este mismo orden de obrar en la aplicacion de los medios con que se propuso obrar la reparacion del linage humano, échase de ver al instante cuán adecuadas y cuán eficaces deben ser las ceremonias de la Iglesia para la santificacion de las almas. Con razon, pues, el Sumo Pontífice Sixto V en su Bula «*Inmensa*» dada con objeto de establecer la Sagrada Congregacion de Ritos, se espresa de la manera siguiente: *Los sagrados ritos y ceremonias de que se sirve la Iglesia instruida por el Espiritu-Santo, segun la tradicion y doctrina apostólica, ya para la administracion de los Sacramentos, ya para los oficios divinos y para el debido culto de Dios y de sus Santos, contienen una instruccion muy completa para el pueblo cristiano, y una protestacion de la verdadera fé, ensalzan la majestad de las cosas sagradas, levantan la mente de los fieles á la contemplacion de los mas altos misterios, y los inflama con el fuego de la devocion.* En cuyas palabras nos insinúa este gran Pontífice otra de las propiedades

de la liturgia católica, que consiste en ser una demostracion práctica de los principales dogmas de nuestra creencia. A fin de convencernos de esta verdad, basta considerar que siendo la liturgia una forma instituida en la Iglesia católica para la manifestacion de su culto externo, esta manifestacion presupone la firme creencia de las verdades de donde el mismo culto se deriva. Mal podriamos, por ejemplo, administrar el Sacramento del bautismo por medio de la trina infusion del agua y de la invocacion del Padre, y del Hijo, y del Espíritu-Santo, sino creyésemos el dogma de la Santísima Trinidad. No nos seria posible el esponer à Jesus Sacramentado à la veneracion de los fieles sobre nuestros altares, como no confesásemos lo que la Iglesia nos enseña acerca de su real presencia en la Eucaristía. Ni aplicaríamos el Santo Sacrificio de la Misa y los demas sufragios en favor de las benditas ánimas, á no estar persuadidos de la existencia del Purgatorio. Lo mismo podriamos decir de todos los demas ritos eclesisáticos, pues todos ellos son espresivos de alguno de los puntos de nuestra fé. Mas de esta verdad tenemos una demostracion bien manifiesta en la reciente definicion del dogma de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Santísima, hecha por el inmortal Pio IX. Leed la Bula *Ineffabilis Deus* en que aquella se contiene, y observareis que toda la seguridad del supremo juicio que ha conducido à la definicion católica de aquel misterio, se deriva del culto que le ha tributado la Iglesia universal desde los mas remotos siglos, y de la imposibilidad de que la Iglesia se equivoque en la celebracion de ese culto. Viniendose asi à confirmar en nuestros tiempos con un hecho tan insigne, la regla constantemente seguida por los Santos Padres, *ut legem credendi lex statuat supplicandi*, que la ley de la oracion establece

la de la fé. De aquí es que los hereges, tan luego como consumaron su separacion del centro de la unidad católica, temerosos de que se les pudiera echar en cara la contradiccion que aparece entre sus errores y la liturgia constantemente seguida en la Iglesia, pusieron su primer cuidado en alterarla, reduciéndola á la norma de sus nuevas doctrinas. De lo cual no fuera difícil presentaros multiplicados ejemplos tomados de la historia de las sectas, lo mismo en los antiguos tiempos que en los modernos. Bastan estas obvias reflexiones, A. H. N., para que conozcais con cuan escrupuloso afán debeis procurar la exacta observancia de las ceremonias eclesiásticas, á las cuales, consideradas bajo el punto de vista que las representa como espresion del dogma, no será aventurado aplicar lo que J. C. decia de los preceptos morales de la ley antigua: *Jota unum aut unus apex non præteribit à lege donec omnia fiant*. Que no deje de cumplirse cuanto contiene la ley, hasta una sola jota ó ápice de ella (Mat. 5, 18.) Cuidémos mucho de que nuestro juicio no llegue á acostumbrarse á mirarlas con desprecio, y cual si fueran cosas de poca importancia; pues, como dice Benedicto XIV, toda vez que segun doctrina de Santo Tomás, las leyes de los superiores se dán para que se observen, no para que se menosprecien, los que violan aquellas rúbricas de los ritos y ceremonias de la Iglesia que por si obligan solo bajo pecado venial, por razon del menosprecio cometen pecado mortal.

Demostrada ya la íntima conexion que entre si tienen el dogma y la liturgia, síguese como una consecuencia necesaria que el derecho de establecer los divinos ritos y ceremonias eclesiásticas corresponde al Romano Pontífice. Este es el que está puesto por el mismo J. C. como supremo Pastor para apacentar,

regir y gobernar su Iglesia, con plena potestad sobre todas sus ovejas: el que debe apartar á estas de los pastos que les sean nocivos: el que de ha confirmar á sus hermanos cuando vé que ellos titubean en su fé. Y cómo alcanzaria á llenar los deberes que tan elevado cargo le impone, si otro que no fuese él, otro que no tuviese la especial asistencia del Espíritu-Santo, que á él está prometida, pudiese establecer una liturgia distinta de la suya, en la que fuera fácil llegasen á introducirse errores contrarios á la fé y á la moral cristiana? Cómo seria dado decir que ejercia en la Iglesia el primado de jurisdiccion, si en ella hubiera otra jurisdiccion, cualquiera que esta fuese, que sin su consentimiento tácito ó espreso, tuviera la facultad de dictar en materias eclesiásticas leyes de tanta trascendencia como son las referentes á las sagradas ceremonias? De aquí es que los Romanos Pontífices han ejercido sin contradiccion alguna esta facultad desde los mas remotos siglos del Cristianismo, segun lo demuestran innumerables hechos referidos en su historia; hasta que en los tiempos modernos han arreglado de una manera completa y definitiva la liturgia que ha de observarse, tanto en las Iglesias orientales como en las occidentales. Veamos de que manera lo han verificado. Porque, primeramente, respecto al Breviario y Misal Romano es doctrina comun entre los Doctores que las dos Bulas de S. Pio V, tituladas *Quod á nobis*, confirmatoria del 1.º y *Quod primum temporis*, en que se aprueba el 2.º, obligan á su mas rigurosa observancia, menos á las Iglesias que por espacio de 200 años anteriores usasen de otra costumbre ó privilegio apostólico; de tal suerte que, ni aun por la autoridad de los Ordinarios, y con consentimiento de sus Cabildos, se puede añadir, quitar, ni inmutar cosa alguna; y que el eclesiástico que

rezare oficios distintos de los allí contenidos , á no ser por especial gracia del Sumo Pontífice , dejaria de satisfacer al precepto de las horas canónicas. Inútil nos parece detenernos en una cosa de todos tan sabida , limitándonos á condenar el uso de los Breviarios y Misales cuya impresion carezca de la aprobacion exigida por las Constituciones Apostolicas , como vemos que sucede á muchos Semaneros Santos en lengua latina , que andan en manos , no ya tan solo de los seglares , sino aun de los eclesiásticos.

Que el Ceremonial de Obispos , ordenado primeramente por Clemente VIII , corregido despues por Inocencio X , y revisado y adicionado últimamente por Benedicto XIII , es obligatorio para todas las Iglesias latinas sin escepcion , es cosa fuera de toda duda entre cuantos autores se ocupan de materias litúrgicas. Así lo han declarado los referidos Sumos Pontífices en sus respectivas Constituciones , interponiendo para ello en términos esplicitos su precepto y autoridad ; prohibiendo que en él se haga ningun género de adicion , disminucion ó variacion ; añadiendo que los que tal hicieren dejarian de satisfacer en conciencia á las obligaciones especiales de su ministerio que en el mismo ceremonial se les señalan ; aboliendo los estatutos , costumbres y privilegios en contrario de cualquier Iglesia que sea ; y revocando las constituciones apostolicas y los edictos de los Concilios provinciales y Sinodales que se le opongan. Conformes con estas prescripciones estan repetidos decretos de la Sagrada Congregacion de ritos , y sentencias de la Sagrada Rota. Es cierto que entre las costumbres en contrario que aquí se reprueban , no se entienden comprendidas las que reunen las dos condiciones de ser inmemoriales , y de ser laudables , de las que existen algunas en las Iglesias de nuestra España , nacidas unas de concesiones

apostólicas, otras de la variedad de los ministros y de la diversa situacion de los altares y del coro; y asi lo tiene declarado la misma Sagrada Congregacion. (Gard. n. 420, 41 Jun. 1605). Pero es necesario no hermanar y confundir, esas con otras costumbres que, ni tienen á su favor la prescripcion necesaria para que puedan denominarse inmemoriales, ni menos reúnen las muchas cualidades que el derecho les pide para concederles el titulo de laudables: es preciso tener muy presente lo que sábiamente recomienda Benedicto XIII, que debe atenderse, no á lo que es práctica, sino á lo que debe serlo: y que lo que se nos preceptua no es el cantar, sino el cantar como previenen las rúbricas. *Non quod fit, sed quod fieri debet est attendendum; et regula est non cantari, nisi quod legitur esse cantandum.* (In Con. Rom. tit. 15, cap. 1.)

Réstanos hablaros del ritual romano, libro en el cual, como dice su autor Paulo V, están contenidos los ritos sagrados y legítimos que deben observar los encargados de la cura de almas en la administracion de los Sacramentos, y en las demas funciones eclesiásticas. Que este libro tenga fuerza de ley para todas las Iglesias del rito latino, no podrá dudarle nadie que haya fijado su atencion en el cánón 13 de la Sesión 7.^a del Santo Concilio de Trento cuyas palabras son como sigue: *Si alguien dijese que los ritos recibidos y aprobados por la Iglesia Católica, y que ésta acostumbra emplear en la administracion solemne de los Sacramentos, pueden omitirse libremente y sin pecado por sus ministros, ó mudarse en otros nuevos por cualquiera de los pastores de las Iglesias, sea anatematizado.* El mismo ritual cita en su introduccion estas palabras, con lo cual nos dá á entender que esos ritos recibidos y aprobados por la Iglesia no son otros mas que los que en

dicho ritual se contienen; de tal suerte que, si algun libro comprende otros diferentes, y en que se pongan novedades contrarias al uso de la Iglesia Romana, y no aprobadas por el Sumo Pontifice, ese libro está sujeto á ser corregido y espurgado, conforme lo previene la regla general añadida al Indice por Clemente VIII; sin que á ello obste la licencia concedida por el Tridentino y por el mismo Ritual Romano, para que las Iglesias puedan seguir sus propias costumbres en ciertas y determinadas ceremonias; pues en el hecho de ser estas muy cortas en número, y de limitarse á casos especialmente señalados, esta misma escepcion confirma la regla establecida.

Encargamos, pues, á todos los Eclesiásticos sujetos á nuestra jurisdiccion ordinaria que hagan un estudio asiduo y profundo de las rúbricas contenidas en el Misal, Ritual y Breviario Romano, y en el Ceremonial de Obispos, cada cual segun lo exijan los deberes impuestos á su respectivo ministerio; y exhortamos muy particularmente á los que tienen su residencia en esta Capital á que concurran á la Cátedra de liturgia establecida en nuestro Seminario Conciliar. Los certificados de puntual asistencia y de aprovechamiento que les expida su Profesor, serán un documento que les servirá de mérito á nuestros ojos para los adelantos de su carrera. Reprobamos ademas y prohibimos todos los usos y costumbres contrarias á las rúbricas de los expresados libros litúrgicos, con las solas excepciones de que llevamos hecho mérito; y para contribuir á que dichos abusos se extirpen por completo, hemos resuelto que en este nuestro Boletín, y en los números sucesivos del mismo, se publiquen algunas de las resoluciones de la Sagrada Congregacion de Ritos que tienen una aplicacion mas frecuente, y que vemos menos observadas en algunas de nues-

tras Iglesias. Los decretos de la expresada Congregacion ó son generales, los cuales se dán prévia consulta del Sumo Pontífice; y estos no hay duda de que tienen fuerza de ley universal obligatoria en conciencia: ó son particulares, y entonces constándonos su autenticidad, y no advirtiéndose en ellos razon alguna ó circunstancia que restrinja su aplicacion á determinadas Iglesias y personas, deben considerarse como una regla legítima que todas en general están obligados á seguir en casos semejantes; y como una interpretacion auténtica de las rúbricas contenidas en los libros litúrgicos. Tal es la práctica universal de las Iglesias; tal es el comun sentir de los Doctores; tal la mente de la misma Congregacion, que para esto hace públicos sus decretos, aun aquellos que se espiden á instancia de los particulares, para que á todos nos sirvan de norma fija de nuestra conducta, á la cual no puede sobreponerse nunca el juicio privado de ninguna persona, por alta que fuere su dignidad en la Iglesia.

Concluamos por donde dimos principio. Si la religion es el vínculo de amor y de piedad que une á la criatura con su Criador; si el culto esterno es la manifestacion de esos afectos por medio de la oracion y del sacrificio, la liturgia, ó séase el conjunto de los objetos, de las palabras y de las acciones con que una sociedad perfectamente constituida, cual es la Iglesia católica, espresa su culto al Ser Supremo, es el medio mas adecuado con que la misma Iglesia dá un testimonio público de sus sentimientos de veneracion, de gratitud y de cariño hácia su divino Fundador, con que proporciona á sus hijos una ayuda poderosa para su santificacion, y con que ampara y defiende el sagrado depósito de la fé que le está cometido. A fin de coadjuvar á los rectos y benéficos

propósitos de esa Nuestra Santa Madre debemos todos los Eclesiásticos poner una esmerada diligencia para conocer sus sagradas ceremonias, y para explicar á los fieles el sentido de las mismas. A vosotros señaladamente, los encargados en la cura de las almas, á vosotros nuestros colaboradores en la dispensacion de la divina palabra, á vosotros nos dirigimos rogando en el nombre del Señor que espongais frecuentemente á vuestras ovejas el significado místico de los ritos empleados por la Iglesia en la administracion de sus Sacramentos, y en los demas officios eclesiásticos. No puede haber para ellas un asunto de mas provechosa enseñanza, y de mas tierna edificacion. Asi es como Ambrosio, Agustin y Cirilo instruian á los Catecúmenos en Milan, en Hipona y en Jerusalem, y formaban de ellos generosos confesores de la fé de Jesu-Cristo. Esto mismo os recomienda y os enseña á practicar la Iglesia en ese precioso catecismo que debe ser el libro manual de todos los Párrocos. Semejante trabajo no será perdido para vosotros mismos; pues en el estudio preparatorio que habrá de preceder á esas instrucciones, aprendereis á la par la rectitud de intencion, la pureza de conciencia, la devocion fervorosa con que debeis celebrar todas las funciones santas. Asi cumplireis el precepto que recibisteis en el dia de vuestra ordenacion, cuando se os dirigieron aquellas solemnes palabras: «Imitad lo que manejaís, á fin de que al celebrar el misterio de la muerte del Señor, procureis mortificar en vuestros miembros todos sus vicios y concupiscencias. *Imitami quod tractatis quatenus mortis Dominicae mysterium celebrantes, moriificare membra vestra à vitiis et concupiscentiis omnibus procuretis.*» Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Salamanca el dia de la Exaltacion de la Santa Cruz 14 de Setiembre de

1855.—**FERNANDO**, *Obispo de Salamanca*.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Sr.—*Dr. D. Marcial de Avila*, Canónigo Secretario.

SELECTA SACRÆ RITUUM CONGREGATIONIS DECRETA.

Supplicatum S. R. C. humiliter fuit responderi infrascripto dubio, videlicet: An Sacerdos celebrans Missam conventualem, in qua chorus cantare tenetur Symbolum Apostolorum, possit illam prosequi eo tempore, quo à choro cantatur Symbolum prædictum? Resp. *Non posse*. 17 Decembris 1695. Item: An à cantoribus in Choro incipi possit Introitus Missæ, priusquam Sacerdos eandem Missam celebraturus ad Altare pervenerit? Resp. *Negative, et amplius*. 14 Aprilis 1753.

An, quando Missa canitur sine Ministris, Thurificari possit tam Altare, quam chorus, ut alias fit quando Ministris adsunt? Resp. *Negative*. 19 Augusti 1751.

An in Missa conventuali dierum solemnium, quæ absque cantu, ac Ministris celebratur, fieri possit thurificatio? Resp. *Negative*. 22 Januarii 1701.

An in Missa conventuali absque Diaconis cantata, adsistentibus tantum thuriferariis, et ceroferariis et presente Clero, seu communitate, adhiberi possit thus tam in principio Missæ quam in Evangelio et offertorio? Resp. *Negative*. 18 Decembris 1779.

An in Missa solemnī permitti possint duo Missalia, unum in cornu Epistolæ, aliud in cornu Evangelii. Resp. *Negative*. 7 Septembris 1816.

An Sacerdos dicere debeat in Missa solemnī *Ite Missa est*, *Benedicamus Domino*, et *Requiescant in pace*, vel dicantur tantum à Diacono? Resp. *Quoad Ite Missa est negative*, *quoad Benedicamus Domino et Requiescant in pace, affirmative*. 7 Septembris 1816.

An Sacerdos genuflectere debeat utroque genu in Missis privatis ad verba *et incarnatus est*? Resp. *Genuflectendum esse unico genu*. 22 Augusti 1818.

An toleranda, vel eliminanda sit consuetudo, quæ in dies invalescit, superimponendi Sanctorum Reliquias, pictasque imagines tabernaculo, in quo Augustissimum Sacramentum asservatur, ita ut idem tabernaculum pro basi inserviat? Resp. *Assertam consuetudinem tanquam abusum eliminandam esse*. 31 Martii. 1821.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE SALAMANCA.

Circular.

Competentemente autorizado por S. E. I. prevengo á los SS. Párrocos, Beneficiados, Mayordomos de Fábrica, de Cofradías, Hermandades, y Administradores de cualesquiera otras rentas eclesiásticas, que en el preciso término de 15 dias contados desde esta fecha, remitan á esta oficina relaciones de todos los

atrasos á favor de las rentas que administran, pendientes de cobro y que provengan de las propiedades que les fueron devueltas. En dichas relaciones nominales han de constar los deudores, cantidades porque lo fueren, procedencia de los créditos, ora por atrasos de cualquiera clase hasta 30 de Junio próximo pasado, ora por vencimientos corrientes desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre próximo.

Y todos quedan prevenidos que cualquiera cantidad que deje de cobrarse por omision en dichas relaciones será imputada al causante como dinero, en los pagos que se verifiquen al perceptor de la renta omitida. Salamanca 5 de Setiembre de 1855.—El Administrador diocesano, *Adrian Mirat*.

Y visto las pocas relaciones remitidas á pesar de la fecha, se previene á todos los Párrocos y Beneficiados que, llegado el dia preciso, se cerrarán las listas, y á todo el que hubiere sido omiso, no solo le serán imputados en cuenta de su asignacion personal, los atrasos de las rentas de sus beneficios, sino tambien los correspondientes á las Iglesias, pues estas no han de ser perjudicadas por aquella morosidad. Salamanca 18 de Setiembre de 1855.—*Dr. D. Marcial de Avila*, Canónigo Secretario.

Administracion de Cruzada. Llegado ya el tiempo de recaudar la limosna de las Bulas distribuidas para la corriente predicacion, los Señores Curas lo harán entender así á los espendedores de cada pueblo, para que sin demora procedan á la cobranza como en años anteriores, y para que, bien por si mismos, ó por persona debidamente autorizada, se presenten en esta Administracion á liquidar y saldar su cuenta respectiva. Salamanca y Setiembre 18 de 1855.—*Marcial de Avila*.

Secretaria de Cámara.—*Circular n.º 29.*—El día 27 del presente mes es el aniversario de la elección de S. E. I. el Obispo mi Señor para esta Silla, y corresponde por tanto hacer conmemoración de ella en la Misa de ese día, diciendo después de la 3.^a oración, la Colecta *Deus omnium fidelium pastor et rector, famulum tuum Ferdinandum, quem pastorem Ecclesie Salmanticensis etc.* (1) lo cual se omitió involuntariamente en la cartilla; y ahora lo digo á V. para que tenga cumplido efecto en todas las Iglesias de la Diócesis. Salamanca 18 de Setiembre de 1855.—*Dr. D. Marcial de Avila*, Canónigo Secretario.—*Sr. Cura ó encargado de la Iglesia de.....*

Circular n.º 30.—La especial solicitud con que S. E. I. el Obispo mi Sr. mira á los jóvenes Seminaristas, señaladamente á los pobres que no disfrutaban becas de gracia ó pagan media pensión, y dan los buenos ejemplos de aplicación, aprovechamiento y conducta irreprochable, ha movido su ánimo á dispensar un nuevo beneficio á los Teólogos que se hallen en aquel caso, puesto que en la prosecución de la carrera manifiestan su inequívoco deseo de consagrarse al servicio del altar.

En esta virtud S. E. se ha servido acordar que para el próximo curso, y sin perjuicio de lo que pueda resolverse para los sucesivos, satisfagan tan solo media pensión los alumnos Teólogos que se matriculen como internos, siempre que justifiquen las cualidades arriba señaladas, y en la forma que se acostumbra para las becas de número.

7 (1) Al fin del Misal, entre las Misas votivas, se halla la de esta conmemoración,

Como la concesion de esta gracia no debe hacerse con gravámen de los intereses del Seminario, el administrador del mismo acudirá á la mayordomia de S. E. I. al principio de cada trimestre, para percibir la parte de pensión dispensada. Salamanca y Setiembre 18 de 1855.—*Dr. D. Marcial de Avila*, Canónigo Secretario.

Circular núm. 31.—Aunque el notorio estado del Clero reduce á muy estrechos límites la posibilidad de S. E. I. el Obispo mi Sr. para socorrer á sus Diocesanos á quienes la presente calamidad haya dejado sin recursos para vivir, es sin embargo su deseo atender en parte á aquellas necesidades mas urgentes y trascendentales: entre estas se cuentan los niños pobres menores de 10 años que han quedado huérfanos de padre y madre, y los que, habiendo perdido solo á su madre, están en la lactancia.

Con dicho objeto es la voluntad de S. E. que remita V. á esta Secretaría una lista de sus feligreses niños de ambos sexos que se hallen alguno de aquellos casos, espresando para cada cual su edad, en poder de que pariente ó amigo se encuentren, y como están asistidos.

Recomiendo á V. muy particularmente la imparcialidad con que debe proceder en este acto, para que la compasion no nos lleve mas allá de lo que permitan las facultades de S. E., y que no siendo posible aliviar á todos, queden postergadas las mayores desgracias. Salamanca 18 de Setiembre de 1855.—*Doctor D. Marcial de Avila*, Canónigo Secretario.—*Señor Cura ó encargado de la Iglesia de.....*
